

TEMUCO, 01 MAR 2019

VISTOS: La solicitud en formulario 2667 folio 77319738453, presentada con fecha 22/02/2019, por doña **OLGA NELDA PEDREROS SAEZ**, domiciliada en Avda. Costanera N° 01542, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y clausura impuesta por Resolución Exenta N° 19630 del 07/02/2019, Causa Rol N° 1809039699-2018, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que la contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición la contribuyente ya individualizada, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente antes individualizada, por mantener situaciones pendientes ante el Servicio de Impuestos Internos, al presentar períodos no declarados en septiembre y octubre 2017 en IVA y en renta, el año tributario 2018.

DÉSE cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE en forma legal.



**CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL**